

Segundo.—El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Tercero.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 22 de octubre de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

22653 *ORDEN de 22 de octubre de 1999 por la que se autoriza el cese de actividades del Centro de Educación Infantil «Peter Pan», sito en Segovia.*

Visto el expediente promovido por don José Luis Cocero Muñoz, en calidad de titular del Centro privado de Educación Infantil «Peter Pan», sito en la calla Valencia, número 1, de Segovia, en solicitud de autorización de cese de actividades.

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar el cese de actividades del Centro privado de Educación Infantil que se relaciona a continuación:

Provincia: Segovia.

Municipio: Segovia.

Localidad: Segovia.

Denominación: Peter Pan.

Domicilio: Calle Valencia, número 1.

Titular: José Luis Cocero Muñoz.

Dicha autorización se producirá con efectos de finalización del curso 1998/1999, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro de Centros. Asimismo, queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dichos Centros, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida postestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 22 de octubre de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

22654 *ORDEN de 22 de octubre de 1999, por la que se modifica la autorización del Centro de Educación Infantil «Andersen», sito en Aranda de Duero (Burgos), por transformación de tres unidades de segundo ciclo en tres unidades del primer ciclo.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Úbeda Vizcaíno, en calidad de titular del Centro privado de Educación Infantil denominado «Andersen», sito en la calle Padre Claret, número 9 de Aranda de Duero

(Burgos), solicitando transformar las tres unidades de Educación Infantil del segundo ciclo en tres unidades del primer ciclo.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del Centro de Educación Infantil, denominado «Andersen», por transformación de tres unidades de segundo ciclo en tres unidades del primer ciclo, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Andersen».

Persona o entidad titular: Doña María Úbeda Vizcaíno.

Domicilio: Calle Padre Claret, número 9.

Localidad: Aranda de Duero.

Municipio: Aranda de Duero.

Provincia: Burgos.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil del primer ciclo.

Capacidad: Primer Ciclo, tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de la ratio que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determina en los artículos 10 b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26). La titularidad del Centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento de Burgos la relación del profesorado, con indicación de sus titulaciones respectivas. La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El Centro deberá cumplir la Norma Básica de Edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida postestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 22 de octubre de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), El Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

22655 *ORDEN de 22 de octubre de 1999 por la que se corrigen errores de la Orden de 1 de septiembre por la que se modifica la autorización del Centro de Formación Profesional Específica «Instituto de Enseñanzas Aplicadas», sito en Salamanca.*

Advertido error en la inserción en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de 1 de septiembre de 1999, por la que se modifica la autorización del Centro de Formación Profesional Específica «Instituto de Enseñanzas Aplicadas», sito en calle Fray Junipero Serra, 5 y 9 y 12 y 22 de Salamanca, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 235, de 1 de octubre de 1999, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 35354, en la parte dispositiva, apartado primero, donde dice: «Ciclos Formativos de Grado Superior: